

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2016-015

RAMIRO NORIEGA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."*;
- Que el artículo 27 ibídem señala que *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."*;
- Que la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que *"Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria ...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil ..."*;
- Que en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, la cual señala en su artículo 1: *"Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior;"*;
- Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas,* *jane*

financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición.”;

- Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que *“(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...).”;*
- Que, mediante Ley publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la Universidad de las Artes, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior;
- Que, con Decretos Ejecutivos Nos. 569 y 969 de 26 de enero de 2015 y 24 de marzo de 2016, respectivamente, el Presidente de la República designó la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes, la cual actúa como máxima autoridad de la Universidad y desempeña las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias;
- Que en sesión ordinaria de 18 febrero de 2015 y acta de posesión de 30 de marzo de 2016, la Comisión Gestora nombró, posesionó y ratificó al doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora – Rector de la Universidad de las Artes, quien representa legalmente a la institución de educación superior mientras dura el período de transición, de conformidad a la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes;
- Que el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *“Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias.”;*
- Que en Sesión Ordinaria No. 018 de 17 de septiembre de 2015, los miembros de la Comisión Gestora, a través de la Resolución No. CG-UA-2015-016 de 18 de septiembre de 2015, aprobó de manera unánime el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Artes;

Que en la Sesión Ordinaria No. 05 de 24 de junio de 2016, los miembros de la Comisión Gestora conocieron las propuestas de modificaciones planteadas al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Artes; y,

Que conforme lo prescrito por el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Gestora, aprobado mediante Resolución No. CG-UA-2015-015 del 18 de septiembre del 2015, son funciones del/la Presidente/a - Rector/a de la Comisión Gestora, entre otras, *"Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario, las Actas de las Sesiones de la Comisión Gestora y las Resoluciones que expida la Comisión Gestora"*, y,

en ejercicio de las atribuciones que le competen,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aprobar la reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Artes, en el siguiente sentido:

REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la asignación de becas y ayudas económicas en la Universidad de las Artes, en concordancia con la política pública de cuotas a favor de los grupos históricamente excluidos o discriminados que dispone la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 2.- Ámbito.- Este Reglamento se aplica a las y los estudiantes regulares de la Universidad de las Artes, con alto promedio y/o distinción académica o artística; deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales a condición de que acrediten altos nivel de rendimiento académico; estudiantes que no cuentan con recursos económicos suficientes o que se encuentren en vulnerabilidad por cuestiones de índole personal o familiar, estudiantes con algún tipo de discapacidad y para la inclusión de estudiantes de pueblos y nacionalidades.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 3.- Principios.- El presente reglamento se fundamenta en los principios de pertinencia, mérito, igualdad y no discriminación, calidad y justicia social.

Art. 4.- Financiamiento.- La Universidad de las Artes establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen en su escolaridad a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares.

El otorgamiento de becas y ayudas económicas se realizará al inicio de cada periodo académico, para lo cual se establecerá el presupuesto correspondiente.

Art. 5.- Conceptos de Financiamiento.- Los conceptos y rubros cubiertos en la beca o ayuda económica serán los siguientes:

- a) **Manutención:** Se cubrirá una asignación mensual para cubrir las necesidades básicas que permitan apoyar al estudiante mientras desarrolla sus actividades académicas tomando como referencia máxima hasta una remuneración básica unificada del trabajador en general vigente.
- b) **Material bibliográfico:** Este rubro se destinará a la compra de material bibliográfico, impreso o digital, destinado a complementar las actividades académicas. Este rubro se destina a la adquisición de todo material que no esté previsto en el programa de estudios y por lo tanto cubierto por la gratuidad de la educación superior pública.
- c) **Equipamiento y materiales:** Este rubro cubrirá la compra de materiales y/o equipos destinados a complementar sus actividades académicas o de investigación que no estén previstos en el programa de estudios y por lo tanto cubiertos por la gratuidad de la educación superior pública.
- d) **Transporte:** Este rubro cubrirá la movilidad de los estudiantes entre los campus de la universidad, las rutas de llegada a la universidad, o la movilidad en programas que la universidad apruebe.

Art. 6.- Tipos de Beca.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Universidad de las Artes otorga los siguientes tipos de becas:

- a) Becas para estudiantes con excelencia académica;
- b) Becas para estudiantes que no cuenten con recursos suficientes;
- c) Becas para deportistas de alto rendimiento;
- d) Becas para inclusión de estudiantes de pueblos y nacionalidades; y,
- e) Becas para estudiantes con discapacidad.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA OTORGAMIENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Art. 7.- Solicitud.- Las o los estudiantes deberán dirigir al Consejo Universitario a través de la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante, la solicitud escrita especificando el tipo de beca y

rubro a la que postulan en el formato establecido para el efecto y que constará en la página web de la Universidad.

A la solicitud acompañarán todos los documentos de respaldo, autorizando a la Universidad verificar la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud.

Las fechas de recepción de solicitudes serán las establecidas por la Universidad y serán publicadas en la web antes de cada período académico.

Art. 8.- Requisitos.- El solicitante que aplique a una beca o ayuda económica deberá acompañar los siguientes documentos habilitantes:

8.1.- Para beca por excelencia académica:

- a) Solicitud dirigida a la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante en el formato determinado para el efecto;
- b) Copia de cédula y certificado de votación.
- c) Certificado Bancario.

La Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante deberá coordinar con las áreas pertinentes la verificación de los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante tenga la condición de regular;
- b) Que el solicitante acredite alto promedio en el periodo académico, equivalente o mayor a 9.50/10, así como su promedio de asistencias que no deberá ser inferior a 80% ;
- c) Que el solicitante no haya reprobado una o más asignaturas durante la carrera; y,
- d) Informe socio económico del o la trabajadora social de la Universidad, con conclusiones y recomendaciones.

Para la entrega de los recursos se priorizará a los estudiantes que mayores promedios hayan obtenido, acorde a las posibilidades presupuestarias con los que la universidad cuente.

El monto de la beca por excelencia académica podrá ser el equivalente a una beca completa o el equivalente a una media beca, acorde al proceso de priorización efectuado.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

8.2.- Beca para estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes:



- a) Solicitud dirigida a la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante en el formato determinado para el efecto, en donde se hará constar información respecto a los ingresos económicos del beneficiario y/o sus progenitores, se indicará además si es beneficiario o alguno de sus padres, del Bono de Desarrollo Humano BDH;
- b) Copia de cédula y certificado de votación actualizado;
- c) Copia de cédula de los integrantes del grupo familiar;
- d) Declaración de adversidad económica en el formato determinado para el efecto;
- e) Certificados de no aportar al IESS de los miembros del hogar;
- f) Mecanizado del IESS de los miembros económicamente activos;
- g) Copia del RUC o RISE de los integrantes del grupo familiar que consten como activos en el SRI. Si poseen RUC deben presentar la declaración del Impuesto a la renta del anterior período fiscal.
- h) Copia del impuesto predial o contrato de arriendo y planilla de servicio básico actualizada de su residencia habitual.
- i) 1 foto tamaño carnet;
- j) Certificado Bancario;
- k) Carta dirigida al Consejo Universitario, indicando la labor que realiza la persona de quien depende económicamente y cuánto es su ingreso promedio mensual. Solo si el estudiante presenta ingresos no justificados.
- l) Certificado de nacimiento de dependientes menores de edad, de ser el caso.

La Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante deberá coordinar con las áreas pertinentes la verificación de los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante tenga la condición de regular;
- b) Que el solicitante acredite un promedio en el periodo académico inmediatamente anterior, equivalente o mayor a 8/10, así como su promedio de asistencias que no deberá ser inferior a 75%;
- c) Informe socio económico del o la trabajadora social de la Universidad, con conclusiones y recomendaciones.

El monto de la beca para estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, podrá ser el equivalente a una beca completa o el equivalente a una media beca, acorde al proceso de priorización efectuado.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

8.3.- Beca para deportistas de alto rendimiento:

- a) Solicitud dirigida a la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante en el formato determinado para el efecto;
- b) Certificado Bancario; y

- c) Certificado de ser deportista de alto rendimiento que represente internacionalmente al país del Comité Olímpico Ecuatoriano, Federación Deportiva Nacional o Provincial o entidad competente, deberá presentar además la puntualidad a entrenamientos o presentaciones.

La Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante deberá coordinar con las áreas pertinentes la verificación de los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante tenga la condición de regular;
- b) Que acredite un promedio de 8/10 en el período académico inmediato anterior, así como su promedio de asistencias que no deberá ser inferior a 75%; y,
- c) Informe socio económico del o la trabajadora social de la Universidad, con conclusiones y recomendaciones.

El monto de la beca para deportistas de alto rendimiento podrá ser el equivalente a una beca completa o el equivalente a una media beca, acorde al proceso de priorización efectuado.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

8.4.- Beca por presentar una discapacidad o situación discapacitante:

- a) Solicitud dirigida a la Consejo Universitario o quien haga sus veces a través de la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante en el formato determinado para el efecto;
- b) Certificado Bancario; y,
- c) Carnet o certificado del CONADIS o entidad estatal correspondiente. En el caso de no contar con este requisito, la coordinación de vida y derecho del estudiante orientará al estudiante sobre cómo obtenerlo.

La Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante deberá coordinar con las áreas pertinentes la verificación de los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante tenga la condición de regular;
- b) Que acredite un promedio de 7/10 en el período académico inmediato anterior, así como su promedio de asistencias que no deberá ser inferior a 75%; y,
- c) Informe socio económico del o la trabajadora social de la Universidad, con conclusiones y recomendaciones.

El monto de la beca por presentar una discapacidad o situación incapacitante podrá ser el equivalente a una beca completa o el equivalente a una media beca, acorde al proceso de priorización efectuado.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

8.5.- Ayuda económica por encontrarse en situación de vulnerabilidad económica o por hallarse en un grupo de atención prioritaria:

- a) Solicitud dirigida al Consejo Universitario a través de la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante en el formato determinado para el efecto, en donde se hará constar información respecto a los ingresos económicos del beneficiario o sus progenitores, se indicará además si son beneficiarios del Bono de Desarrollo Humano BDH; y
- b) Copia de cédula y certificado de votación actualizado;
- c) Copia de cédula de los integrantes del grupo familiar;
- d) Declaración de adversidad económica en el formato determinado para el efecto;
- e) Certificados de no aportar al IESS de los miembros del hogar;
- f) Mecanizado del IESS de los miembros económicamente activos;
- g) Copia del RUC o RISE de los integrantes del grupo familiar que consten como activos en el SRI. Si poseen RUC deben presentar la declaración del Impuesto a la renta del anterior período fiscal.
- h) Copia del impuesto predial o contrato de arriendo y planilla de servicio básico actualizada de su residencia habitual.
- i) 1 foto tamaño carnet;
- j) Certificado Bancario;
- k) Carta dirigida a la Comisión Gestora, indicando la labor que realiza la persona de quien depende económicamente y cuánto es su ingreso promedio mensual. Solo si el estudiante presenta ingresos no justificados.
- l) Certificado de nacimiento de dependientes menores de edad, de ser el caso.

La Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante deberá coordinar con las áreas pertinentes la verificación de los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante tenga la condición de regular;
- b) Que el solicitante acredite un promedio en el periodo académico inmediatamente anterior, equivalente o mayor a 8/10, así como su promedio de asistencias que no deberá ser inferior a 75%; y,
- c) Informe socio económico del o la trabajadora social de la Universidad, con conclusiones y recomendaciones.

El monto de la ayuda económica por encontrarse en situación de vulnerabilidad económica o por hallarse en un grupo de atención prioritaria podrá ser el equivalente al desembolso de un semestre de una beca completa o de media beca, acorde al proceso de priorización efectuado, ayuda que sólo se realizará por una sola vez durante los estudios del solicitante.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

8.6.- Beca para inclusión de estudiantes de pueblos y nacionalidades:

- a) Solicitud dirigida al Consejo Universitario a través de la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante;
- b) Certificado Bancario;
- c) Certificado del CODEMPE, CODAE o CODEPMOC de que pertenece a una agrupación étnica reconocida.

La Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante deberá coordinar con las áreas pertinentes la verificación de los siguientes requisitos:

- a) Que el solicitante tenga la condición de regular;
- b) Que acredite un promedio de 8/10 en el período académico inmediato anterior, así como su promedio de asistencias que no deberá ser inferior a 75% ;
- c) Informe socio económico del o la trabajadora social de la Universidad, con conclusiones y recomendaciones.

El monto de la beca para inclusión de estudiantes de pueblos y nacionalidades podrá ser el equivalente a una beca completa o el equivalente a una media beca, acorde al proceso de priorización efectuado.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 9.- Convocatorias.- Las convocatorias a becas propias de la Universidad de las Artes deberán ser realizadas previo al inicio de cada período de clases, es decir, dos veces al año, confirmando con el área pertinente la disponibilidad presupuestaria en el Plan Operativo Anual institucional. Con al menos 30 días de anticipación a la fecha establecida para la convocatoria, la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante presentará al Consejo Universitario el texto de las bases de la Convocatoria de becas propias, para su aprobación y posterior difusión en las fechas predeterminadas.

En las bases de la convocatoria se determinará:

- a. Fechas de apertura y cierre de la convocatoria que no debe ser menor a 45 días, debiendo la apertura realizarse al menos quince días antes del inicio de clases en cada período o semestre;
- b. El monto fijo por semestre que se le otorgará al estudiante en caso de que obtenga la beca, el cual se ajustará y calculará anualmente con el equivalente al monto de la remuneración mínima mensual unificada multiplicada por el tiempo de duración del período académico correspondiente en meses y días, conforme la disponibilidad presupuestaria y a los tipos de becas;
- c. Los tipos de becas en los que los estudiantes pueden concursar y sus requisitos; y,
- d. Las condiciones y compromisos que debe cumplir el estudiante una vez que se le otorgue la beca, so pena de perderla o de tener que devolver el monto entregado. *jamf*

Las convocatorias a becas se publicarán en la página web institucional, se remitirán a todos los estudiantes a sus correos electrónicos y la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante coordinará con la Dirección de Comunicación para que se difunda por todos los medios al alcance. Con la convocatoria se publicará en la página web de la Universidad de las Artes el calendario respectivo para las postulaciones.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 10.- Suspensión de la beca.- La Universidad podrá suspender de manera temporal o definitiva los desembolsos de la beca por los siguientes motivos:

- 10.1.- Suspensión Temporal.-** En caso de que el becario incurra en incumplimiento de sus obligaciones, la Coordinación de Vida y Derecho de los Estudiantes, pondrá los mismos en conocimiento del Consejo Universitario para su resolución. La suspensión temporal de la beca implica, suspensión de los desembolsos en caso de:
- a) Enfermedad, incapacidad mental o física que impida al becario de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un (1) período académico.
 - b) Cambio favorable de situación económica, de acuerdo al informe de seguimiento realizado por la Coordinación de Vida y derecho del Estudiante;
 - c) Por la pérdida de la condición de estudiante regular;
 - d) Por la pérdida de uno de los requisitos contemplados en el Art. 8 de este Reglamento;
 - e) Por pérdida de materia o créditos:
 - a. En caso de becas por estudiantes con excelencia académica y deportistas de alto rendimiento, se considerará la pérdida de una materia;
 - b. En el caso de becas por estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, becas para estudiantes discapacitados y para los estudiantes de pueblos y nacionalidades, se considerará la pérdida de dos materias.
 - f) Cambio de carrera dentro de la Universidad, para lo cual, la Coordinación de vida y derechos del estudiante evaluará en coordinación con las Direcciones de Escuela las homologaciones y el nivel en que se recibirá al estudiante en la nueva carrera y conforme a esta evaluación se recomendará o no al Consejo Universitario la continuidad o suspensión de la beca.

Una vez superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el becario deberá informar a la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante a través del formato establecido, con la finalidad de seguir recibiendo el beneficio de la misma.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

10.2.- Suspensión Definitiva.- La Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante, pondrá en conocimiento del Consejo Universitario, cuando los becarios incurran en los siguientes casos:

- a) Abandono de los estudios, por inasistencia injustificada por un período académico;
- b) Separación definitiva de la Universidad;
- c) Comprobación interna de la entrega de documentos falsificados o adulterados para el otorgamiento de la beca, en este caso el beneficiario deberá restituir a la Institución todos los valores recibidos de la beca;
- d) Por tener uno o más créditos reprobados a los señalados en los casos de suspensión temporal;
- e) Si se demuestra que mantiene otro tipo de beca o ayuda económica por parte de la Universidad de las Artes o de cualquier institución del Estado;
- f) El incumplimiento al Estatuto y los Reglamentos de la Universidad de las Artes será causal para la suspensión definitiva de la Beca;
- g) Por presentar una condición física, mental o personal que impida al becario la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva, debidamente justificada;
- y,
- h) Por haber sido sancionado disciplinariamente.

La Coordinación de Vida y Derecho de los Estudiantes realizará un monitoreo permanente con la finalidad de verificar la causas de suspensión establecidas en el presente Reglamento.

En los casos de suspensión definitiva, por las causales c y e, contemplados en el numeral 10.2 de este artículo, el/la becario/a deberá realizar la devolución del total del financiamiento otorgado por concepto de beca, previa resolución del Consejo Universitario. El Consejo Universitario será quien determine a través de una resolución motivada, la forma de pago del valor total, incluido los intereses generados, desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme a la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador, hasta la fecha efectiva de pago, determinando además de los plazos establecidos para efectivizar la devolución económica de los valores, entregados por concepto de la beca.

Una vez expedida la resolución de suspensión, la misma será notificada a el/la becario/a o a su apoderado/a, y se le concederá un plazo de quince (15) días para presentar el descargo pertinente. Concluido dicho plazo, la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante, presentará un segundo informe, que servirá de apoyo a la Comisión, para que disponga el levantamiento de la suspensión o su ratificación.

En caso de levantamiento de la suspensión el Consejo Universitario dispondrá la reanudación de los desembolsos y demás derechos del/la becario/a, así como de la elaboración y suscripción del instrumento jurídico pertinente, de ser el caso.

En caso de ratificación de la suspensión, el Consejo Universitario, en la misma resolución dará por terminado, de forma unilateral, el Contrato de financiamiento.



(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 11.- Terminación del Contrato.- La terminación del contrato será establecida por el Consejo Universitario mediante resolución motivada por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento de la becaria.
- b) Por total cumplimiento de las obligaciones y derechos de las partes establecidas en el presente contrato.
- c) Por mutuo acuerdo de las partes.
- d) Por terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones por parte de la becaria: Las causales determinadas para la suspensión definitiva, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de beca darán lugar a la terminación unilateral de la beca y a la suspensión definitiva para continuar percibiendo beca.
- e) Por no superar la revisión periódica de la beca.
- f) Renuncia de manera justificada de la beca, previo análisis y resolución del Consejo Universitario.
- g) Por cambio de carrera en el caso de mantener cualquier tipo de beca, sin perjuicio que vuelva a postular a una beca en la nueva carrera. La Secretaría Académica comunicará a la Coordinación de Vida y Derechos del Estudiante las solicitudes de cambios de carrera en curso, así como las aprobaciones de las mismas, para que la Coordinación pueda realizar los procesos determinados para estos casos.
- h) Por la expulsión de la Universidad de las Artes.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 12.- Requisitos del/la Responsable Solidario/a.- Para la suscripción del contrato de financiamiento de beca, los/as beneficiarios del programa de becas deberán contar con el apoyo de una persona natural o jurídica, que respalde de forma solidaria, el cumplimiento de las obligaciones no académicas establecidas en el contrato de financiamiento de beca, y en el presente reglamento.

El responsable solidario deberá ser mayor de edad y no ser becario de la Universidad de las Artes.

El/la responsable solidario/a deberá suscribir el contrato de beca conjuntamente con el/la adjudicatario/a, de conformidad con lo establecido en este reglamento, para lo cual deberá presentar los siguientes documentos:

En el caso de representante de una persona natural:

- a) Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación vigentes;

- b) Ficha de identificación del/la responsable solidario/a

En el caso de representante de una persona jurídica

- a) Copia de la constitución y estatuto de la persona jurídica;
- b) Certificado de existencia legal de la persona jurídica obtenido de la Institución pública competente;
- c) Declaración de impuesto a la renta de los últimos dos años;
- d) Nombramiento del representante legal inscrito en el Registro Mercantil o en la Institución pública competente;
- e) Acta de la junta de accionistas o socios, donde se autorice garantizar obligaciones a terceros, aplicable en caso de que el estatuto no contemple dicha atribución para su representante legal;
- f) Copia del RUC;
- g) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación vigentes del representante legal; y,
- h) Ficha de identificación del/la responsable solidario/a.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 13.- Ayudas económicas académicas.- Son el apoyo monetario, de carácter excepcional y específico, no reembolsable, orientado a financiar, por una sola vez y de forma emergente, con fines académicos, a estudiantes del sistema de educación superior, con el objeto de cubrir el costo de rubros para:

- a. Capacitación en temas de interés de la universidad, directamente relacionados con los estudios que realiza el solicitante.
- b. Participación y asistencia del estudiante solicitante, en concursos nacionales y/o internacionales.
- c. Asistencia a eventos inherentes a una investigación, en temas de interés de la universidad, directamente relacionados con los estudios que realiza el solicitante.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 14.- Periodicidad de las ayudas económicas académicas.- Las ayudas económicas podrán ser otorgadas a cualquier estudiante, una sola vez al año, y previo informe que realice y presente la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante al Consejo Universitario, basado en el análisis de la Escuela competente, respecto al hecho de si el evento es un tema de interés de la universidad, directamente relacionado con los estudios que realiza el solicitante. La aprobación de esta asignación será efectuada por el Consejo Universitario. *Janio*

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 15.- Requisitos para solicitud de ayuda económica académica.- Los requisitos para optar por una ayuda económica son:

- a) Solicitud dirigida al Consejo Universitario a través de la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante;
- b) Que el solicitante tenga la condición de alumno regular;
- c) Que el evento y/o curso lo realicen en modalidad presencial; es decir, no se otorgará ayudas económicas para programas de estudio, investigación, capacitación; o, eventos que utilicen los mecanismos semi-presencial, a distancia o en línea;
- d) Identificación del evento (establecer mediante un informe suscrito por el solicitante, el tema, horas, días, temarios, lugar y toda la información relacionada con el evento) de capacitación en temas de interés de la universidad, directamente relacionados con los estudios que realiza el solicitante en el que pretende participar; del concurso nacional o internacional en el cual desea participar; o, del evento inherente a una investigación, en temas de interés de la universidad directamente relacionado con los estudios que realiza el solicitante.

El beneficiario de la ayuda económica académica, a su regreso del evento o al término de la realización de su actividad para el cual se le facilitó la asistencia o apoyo, deberá presentar un informe a la Coordinación Vida y Derecho del Estudiante, con copia a la Dirección Administrativo – Financiera, a la Secretaría Académica y a la Dirección de la Escuela donde el estudiante pertenece en donde conste una descripción de la participación del estudiante y los resultados alcanzados.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 16.- Suspensión de la Ayuda Económica Académica.- En caso de que el/la beneficiario/a llegaren a necesitar una suspensión de la ayuda económica académica, por caso fortuito, fuerza mayor o por decisión del Consejo Universitario, deberá solicitar, de forma motivada, este particular a la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante, para que eleve la solicitud, por medio de informe al Consejo Universitario, el cual resolverá sobre este particular. La suspensión de la ayuda económica implica la suspensión, por el tiempo establecido por el Consejo Universitario, de los derechos y obligaciones contraídos a través de la suscripción del contrato respectivo. El plazo de suspensión no superará los 180 días y dentro del mismo plazo, el beneficiario/a deberá solicitar al Consejo Universitario se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en la resolución del Consejo Universitario, caso contrario se dará por terminado de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 17.- Terminación de la Ayuda Económica Académica.- Una vez concluido el estudio, investigación, capacitación; o, eventos, la ayuda económica termina automáticamente.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 18.- Proceso de validación, calificación, aprobación, y notificación de las becas y ayudas económicas.-

18.1.- Validación de las solicitudes.- La Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante, en el término máximo de 30 días revisará las solicitudes para verificar que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Una vez revisados y comprobados los requisitos (las/os solicitantes que cumplan con todos los requisitos serán considerados/as como solicitantes pre-aprobados/as), se elaborará un informe para aprobación del Consejo Universitario, considerando los factores de vulnerabilidad y atención prioritaria, recomendará los conceptos a otorgar en base a lo contemplado en el artículo 5 de este Reglamento.

18.2.- Pre – Calificación.- En función de la información de las/os solicitantes seleccionados/as y los requisitos de aplicación presentados se procederá a la pre-calificación respectiva, para ello la Trabajadora Social realizará en cada caso sea para beca o ayuda económica el informe socio-económico respectivo, en el cual recabará toda la información del solicitante, informe que será revisado y aprobado por el/la Coordinador de Vida y Derecho del Estudiante.

18.3.- Aprobación y Otorgamiento.- Conocidas las recomendaciones del informe de la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante, el Consejo Universitario, resolverá otorgar las becas o ayudas económicas a los solicitantes con sujeción a la disponibilidad de recursos económicos. Se incluirá los conceptos a cubrir conforme el artículo 5 y se considerará la política pública de cuotas establecidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

18.3.- Notificación y Reposición.- La Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante notificará vía correo electrónico a cada uno de los solicitantes sobre el resultado de su solicitud, basados en la resolución del Consejo Universitario. Se considerará un plazo máximo de 3 días laborales contados a partir de la notificación para que los solicitantes a quienes no se les otorgó la ayuda económica puedan presentar reposición, misma que será resuelta de manera motivada durante la siguiente sesión del Consejo Universitario.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 19.- Tiempo de cobertura y revisión.- La beca o ayuda económica otorgada por la Universidad de las Artes entrará en vigencia una vez suscrito el contrato o resolución del Consejo Universitario y tendrá cobertura para la duración de la carrera siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento, una vez conocida y aprobada por el Consejo Universitario, y la ayuda económica se extenderá por el tiempo que determine el Consejo Universitario.

Cada semestre, la Secretaría Académica enviará a la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante, en base a la nómina de estudiantes becados, sus promedios de las notas y asistencia que resulten de todas las materias tomadas durante el semestre. La Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante revisará el cumplimiento de los requisitos que permitieron el otorgamiento de las becas antes del inicio de cada período académico. Asimismo, las becas y ayudas económicas podrán ser revisadas en cualquier momento por el Consejo Universitario.

El beneficiario podrá solicitar la revisión de los términos de su beca o ayuda económica una vez superado un período académico.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 20.- Suscripción del contrato de beca.- Una vez emitida la resolución de aprobación y superada la fase de impugnación, se procederá a la elaboración del contrato de Beca por parte de la Dirección Jurídica, en el que se definirán los derechos y obligaciones de las partes, y las fechas de desembolsos.

Los estudiantes beneficiarios serán notificados para la firma de los respectivos contratos dentro del plazo improrrogable de 10 días contados a partir de la certificación presupuestaria. En caso de que el/la solicitante aprobado/a no acudiere a suscribir el indicado contrato dentro del plazo establecido en este párrafo, no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Universidad de las Artes, a menos que el/la solicitante a quien se le otorgó la beca o ayuda económica, justifique que por cuestiones de fuerza mayor o caso fortuito, no pudo comparecer a la suscripción del mismo, en cuyo caso el plazo podrá prorrogarse por 20 días, previo informe técnico de la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante.

En caso de que el/la solicitante aprobado/a por el Consejo Universitario, no llegare a firmar el contrato respectivo dentro del plazo establecido en este artículo, se entenderá que éste/a ha desistido de la beca o ayuda económica y ésta quedará automáticamente insubsistente, y no tendrá derecho a reclamo o indemnización alguna por parte de la Universidad de las Artes.

Se exceptúan aquellos contratos no suscritos dentro del cronograma establecido por la autoridad máxima de la Universidad de las Artes o su delegado, por cuestiones de índole administrativas no imputables a el/la solicitante aprobado/a.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 21.- Modificación.- En caso de que el beneficiario requiera modificar el concepto de la beca o ayuda económica por circunstancias supervinientes, deberá solicitarlo de forma motivada a la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante, quien elevará un informe para consideración y aprobación del Consejo Universitario. De aceptarse la modificación, se procederá a realizar el respectivo Adendum al contrato principal.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

Art. 22.- Desembolsos.- La Universidad de las Artes, efectuará un solo desembolso, por el valor total otorgado como ayuda económica; y, en caso de beca los hará en dos pagos durante cada semestre siendo el primero del 75% y el segundo del 25% del monto aprobado; desembolso, que se realizará a partir de la suscripción del contrato de financiamiento en la cuenta que para el efecto hubiere señalado el/la beneficiario/a o su apoderado/a, de conformidad con el certificado bancario entregado como documento habilitante. En caso de que el desembolso se realice a una cuenta internacional la Universidad de las Artes no cubrirá los gastos ocasionados por impuesto a la salida de capitales que generen las transferencias que se efectúen.

(Artículo reformado mediante Resolución No. CG-UA-2016-015, adoptadas por la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes en la Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 24 de junio de 2016.)

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las becas y ayudas económicas son incompatibles con las concedidas o administradas por cualquier otro organismo público o privado del Estado ecuatoriano, para la misma finalidad y/o por los mismos conceptos. No podrá percibirse más de una beca o ayuda económica, al mismo tiempo o para el mismo fin.

Segunda.- El Consejo Universitario podrá resolver de oficio el otorgamiento una beca, ayuda económica, cumpliendo con los requisitos establecidos en este reglamento.

Tercera.- Se aplicarán las disposiciones contenidas en este Reglamento en el caso de los estudiantes que se vinculen a la Universidad mediante el SNNA, en lo que corresponda. En estos

casos, la duración de la beca será por el período de nivelación y por media beca, sin perjuicio de suscribir un nuevo contrato de beca por la carrera.

Para que los estudiantes que ingresan al período de nivelación o aquellos que ingresen directamente a primer nivel de una carrera, puedan solicitar una beca por alto promedio, deberán remitir sus notas certificadas por la institución de educación media y seguir con el procedimiento establecido en este Reglamento.

Cuarta.- La terminación de la beca por cualquiera de las causales descritas en este Reglamento imposibilita al estudiante a optar por una nueva por el mismo concepto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

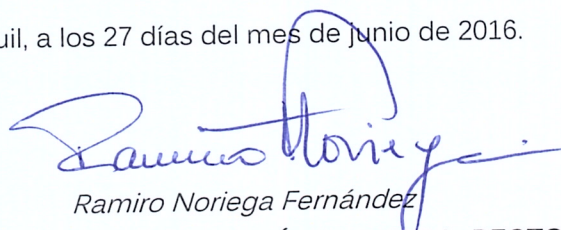
Primera.- Hasta que se conforme el Consejo Universitario de la Universidad de las Artes, la Comisión Gestora será la responsable de las funciones y atribuciones contempladas en este Reglamento.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente resolución a la Coordinación de Vida y Derecho del Estudiante para su respectiva difusión.

Publíquese y comuníquese.-

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 27 días del mes de junio de 2016.



RAMIRO NORIEGA FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA -RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES



JAMIE MIRANDA VARGAS
SECRETARIA AD HOC
COMISIÓN GESTORA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES